



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

001/9425/2018

Montevideo, **17 NOV. 2022**

2019/05/001/90/83312

VISTO: la solicitud de la empresa Agrofuturo S.A. con número de RUT 215032670010, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de equipo y realización de obra civil;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

RD 18

II) que el proyecto presentado por Agrofuturo S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 2/012, de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVEN:

JC/LS

VTO. EP
M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Agrofuturo S.A. tendiente a la adquisición de equipo y realización de obra civil, por un monto de UI 844.808 (Unidades indexadas ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho), considerándose UI 806.199 (Unidades indexadas ochocientos seis mil ciento noventa y nueve) inversión elegible.

2º) Exonerase en forma total a la empresa Agrofuturo S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos de la industria nacional por la Dirección Nacional de Industria del Ministerio de industria, Energía y Minería.

3º) Otorgase a la empresa Agrofuturo S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, por hasta un monto imponible de UI 641.918 (Unidades Indexadas seiscientos cuarenta y un mil novecientos dieciocho). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonerase a la empresa Agrofuturo S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 207.750 (Unidades indexadas doscientos siete mil setecientos cincuenta), equivalente a 25,77% (veinticinco con setenta y siete por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 (tres) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 10% (diez por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado solo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Decreto N° 2/2012, de 9 de enero de 2012.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrá computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2018 y el 31/12/2019.



7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Agrofuturo S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 2/012, de 09 de enero de 2012.

2019/05/001/90/83312

2

VTO. S.
M.E.P.

7

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos de importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 16.906, en su artículo 14 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

